



21 FEB. 2013

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 032-2013-INPE/P-CNP

Lima, 21 FEB 2013

VISTO, el Informe N° 263-2012-INPE/PPAD.01 de fecha 27 de diciembre de 2012, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Secretarial N° 116-2012-INPE/SG, de fecha 03 de octubre de 2012, se instauró proceso administrativo disciplinario a los servidores de Seguridad **NICOLAS POMATAY PIRCA**, **MARCELINO ARQUIMEDES SALAZAR ESCUDERO** y **NANCY CELISA SALAS PICON**, del Grupo de Operaciones Especiales del INPE, devenida de las investigaciones sobre la pérdida de la pistola m/TANFOGLIO Mod. Combat Cal. 9 mm. Pb. N° AB52708, suscitada entre los días 21 y 23 de mayo de 2011, armamento que fue asignado al servidor **NICOLAS POMATAY PIRCA** personal del GOES;

Que, se imputa al servidor **NICOLAS POMATAY PIRCA**, ex Jefe de Grupo N° 03 del GOES, que el 21 de mayo de 2011, se le asignó la pistola m/TANFOGLIO Mod. Comb Cal. 9mm. Pb. N° AB52709, sin embargo, habría tomado la pistola de la misma marca, de serie diferente N° AB52708, y sin verificarla firmó la salida del arma de otra serie, con la que se constituyó a efectuar una diligencia al Establecimiento Transitorio de Procesados de Lima, donde en dicho lugar dejó el arma en el área de la entrada del establecimiento; sin embargo, al momento de salir no encontró la pistola en el lugar que la había dejado, no informando en el acto a sus superiores de la pérdida de dicha arma;

Que, con relación a las imputaciones que se le atribuyen, el procesado **NICOLAS POMATAY PIRCA**, señaló en su descargo, que el día de los hechos, recibió del servidor **MARCELINO ARQUIMEDES SALAZAR ESCUDERO**, responsable de la Armería, la pistola m/TANFOGLIO Mod. Comb Cal. 9mm. Pb. N° AB52709 y que por el apuro en salir para Diligencia no verificó el código del arma que recepcionó, procediendo a firmar el cuaderno respectivo, luego ingresó al Establecimiento Transitorio de Procesados de Lima, dejando su armamento en un casillero de metal de dos puertas y al momento de retirarse fue a recoger su arma percatándose que no se encontraba, asumiendo en un primer momento que por error involuntario algún servidor GOES del Grupo N° 02, había tomado el arma y por consiguiente la había llevado a la Base del GOES, por lo que llamó al Jefe del Grupo GOES N° 02 para que le informe si alguien de su personal había tomado la pistola, informándole que nadie había tomado dicha arma; procediendo a llamar al servidor Salazar Escudero para que le confirme el número de serie de la pistola, confirmando que la serie es el N° AB52709; entonces llamó a la Base del GOES comunicándose con la servidora **NANCY CELISA SALAS PICON**, que en ese momento era la que tenía la llave de la armería, quien le respondió que dicha arma estaba en la base, presumiendo entonces que algún servidor GOES la había tomado por error y lo había internado en la Base GOES, suponiendo hasta ese entonces que el arma recibida de parte del armero fue la pistola m/TANFOGLIO Mod. Combat Calibre 9 mm. Pb. N° AB52709, señalando por ello, que no hubo razón de informar a sus superiores sobre la supuesta pérdida del arma, porque para el procesado no existía tal situación, más aún que, cuando llamó al armero responsable **MARCELINO**



21 FEB. 2013

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

ARQUIMEDES SALAZAR ESCUDERO le confirmó que el arma recibida era de la citada serie, finalmente, argumenta que su único error fue no visualizar el código del arma asignada, y en aras de la buena fe y confianza confió en el armero;

Que, del estudio y evaluación de los actuados, así como del descargo presentado por el citado procesado, fluye que no desvirtúa la responsabilidad en su contra, pues el servidor es un efectivo altamente calificado preparado para acciones de extremo riesgo, siendo un personal que se diferencia por sus funciones del resto de los servidores penitenciarios de seguridad, que lo hace ser más minucioso y celoso en el desempeño de las labores encomendadas, debiendo tomar todas las precauciones básicas en la recepción de la pistola m/TANFOGLIO Mod. Combat Cal. 9 mm. Pb., extremando todas las medidas de seguridad de la referida pistola así como también el código del arma, asimismo, por la trascendencia y responsabilidad que representa portar un arma, como efectivo del Grupo de Operaciones Especiales, sus funciones le exigen ser precavido, por lo que al momento de ingresar al Establecimiento Transitorio de Procesados de Lima, cuando dejó su armamento en un casillero se debió tomar todas las medidas de seguridad, como por ejemplo cerrar con un candado, chapas o cerrojo el lugar donde dejan los armamentos como medida preventiva de seguridad, o en su efecto, informar a sus superiores a fin que se adecue un lugar seguro que preste las garantías para que el personal GOES pueda dejar sus armamentos a fin que efectúen las diligencias sin temor que las armas se pueda extravíar, acciones que no tomó en cuenta de manera anticipada, lo que denota su desidia y exceso de confianza en dejar sus armas en los penales al momento de realizar las diligencias y/o operativos, sin adoptar las garantías de resguardo y seguridad; asimismo, al momento de retirarse para recoger su arma y al no encontrarla, no debió asumir ningún tipo de presunción, sino debió informar inmediatamente a sus superiores de dicha novedad, por tratarse de una pistola de seguridad, que representa riesgo y peligro, en caso hubiese estado en manos inadecuadas, además, un efectivo GOES no puede equivocarse y coger un arma que no le corresponde, menos aún llevarla a la armería de la Base del GOES, cuando desde un inicio, la negligencia estaba en la inadecuada entrega de parte del responsable de la Unidad de Armería y en la recepción de la pistola m/TANFOGLIO Mod. Combat Cal. 9 mm. Pb. N° AB52709, mm, de no visualizar, verificar y confirmar el código del arma asignada, observándose evidente negligencia en sus funciones;

Que, se imputa al servidor **MARCELINO ARQUIMEDES SALAZAR ESCUDERO**, ex Armero del GOES, que el 21 de mayo de 2011, luego de asignar al servidor NICOLAS POMATAY PIRCA, la pistola m/TANFOGLIO Mod. Combat Cal. 9mm. Pb. N° AB52709, no habría advertido que el citado servidor se llevó el arma que no le correspondía; asimismo, no se habría percatado de ese hecho sino hasta el 23 de mayo de 2011, cuando el arma no se encontraba en la armería; de otro lado se tiene que, habría alterado el cuaderno de registro de entrega de armas al personal;

Que, el procesado **MARCELINO ARQUIMEDES SALAZAR ESCUDERO**, pese a encontrarse notificado válidamente con fecha 09 de octubre de 2012 de la instauración del presente proceso administrativo disciplinario, haber solicitado, mediante escrito de fecha 15 de octubre de 2012, copias del expediente administrativo y la ampliación de cinco días para efectuar su descargo, no ha cumplido con presentar los mismos ni ha solicitado fecha y hora para rendir su informe oral, por lo que se mantienen las imputaciones que se le atribuyen mediante Resolución Secretarial N° 116-2012-INPE/SG;

Que, se imputa a la servidora **NANCY CELISA SALAS PICON**, que habría entregado al servidor NICOLAS POMATAY PIRCA, la pistola m/TANFOGLIO Modelo Combat Cal. 9mm. Pb. N° AB52709, sin haber registrado la salida y los datos de la referida arma en el cuaderno correspondiente;

Que, con relación a la imputación que se le atribuye, la servidora **NANCY CELISA SALAS PICON**, señaló en su descargo, que el día de los hechos fue asignada a permanecer en la Base del GOES como personal disponible y/o reten, asimismo, su





21 FEB. 2013



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 032-2013-INPE/P-CNP

Jefe inmediato NICOLAS POMATAY PIRCA le dispuso de manera verbal que se haga cargo de la custodia de la llave de armería, toda vez que el armero responsable SALAZAR ESCUDERO MARCELINO, había sido asignado para realizar funciones de traslado y conducción de internos, apreciándose en el cuaderno de registro de afectación de armas que ya se había asignado varias armas a los servidores que se encontraban en comisiones de servicio entre ellos la pistola m/TANFOGLIO Modelo Combat Cal. 9mm. Pb. N° AB52709, asignada al servidor NICOLAS POMATAY PIRCA, del mismo modo, siendo aproximadamente las 08:40 de la mañana, el citado servidor la llama para consultarle si dicha arma se encontraba en la Base GOES, procediendo a verificar y constató que dicha pistola se encontraba en la armería y que a su vez se encontraba en el cuaderno de afectación firmado por el referido servidor; finalmente, la servidora refiere que se encontraba como personal disponible y en ningún momento se le dispuso hacerse cargo de la Unidad de Armería;

Que, del estudio y evaluación de los actuados, así como del descargo presentado por la citada servidora, fluye que desvirtúa las imputaciones en su contra, pues según se observa de los documentos obrantes en el expediente administrativo, la citada servidora no era la responsable de la Unidad de Armería del GOES, ya que estaba como personal disponible y/o reten en la Base del GOES, siendo ello una razón para que el Jefe del Grupo N° 03 NICOLAS POMATAY PIRCA, le encargue de manera verbal la llave de Armería, por lo que al momento de hacerse cargo de dicha llave, en el cuaderno de armería ya estaban asignadas las armas a los servidores comisionados a diferentes diligencias, figurando las firmas de recepción de cada responsable, entre ellas del servidor **NICOLAS POMATAY PIRCA**, quien recepcionó la pistola m/TANFOGLIO Modelo Combat Cal. 9mm. Pb. N° AB52709, y que fuera asignada por el responsable de la Unidad de Armería, servidor **MARCELINO ARQUIMEDES SALAZAR ESCUDERO**, por lo tanto la servidora, solo se limitó a verificar la inquietud que tenía el servidor **NICOLAS POMATAY PIRCA**, si se encontraba o no la citada pistola, confirmando la servidora que dicha pistola se encontraba en la Armería del GOES;

Que, ahora bien, para los efectos de la sanción disciplinaria, es necesario remitirnos a lo establecido en el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y para este caso, los Informes de Escalafón N° 451, 452 y 453-2012-INPE/09.01-ERyD-LE, del 05 de marzo de 2012, donde se puede verificar que los servidores **NICOLAS POMATAY PIRCA**, **MARCELINO ARQUIMEDES SALAZAR ESCUDERO** y **NANCY CELISA SALAS PICON**, no cuentan con deméritos;

Que, del análisis que antecede, se concluye que la servidora **NANCY CELISA SALAS PICON**, no habría incurrido en responsabilidad administrativa y por ende debe ser absuelta, al no existir suficientes elementos de juicio que acredite haber incumplido sus obligaciones, enervando de esta manera las imputaciones contenidas en la Resolución Secretarial N° 116-2012-INPE/SG; sin embargo los servidores GOES: **NICOLAS POMATAY PIRCA** y **MARCELINO ARQUIMEDES SALAZAR ESCUDERO**, han vulnerado el literal e) del artículo 8°, y los ítems 5 y 6 del literal b) del artículo 14° del Reglamento Disciplinario del Personal del Instituto Nacional Penitenciario aprobado mediante Resolución Presidencial N° 379-2006-INPE/P, de fecha 09 de junio de 2006; como han infringido los numerales 2) y 3) del artículo



21 FEB. 2013

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

18° y los numerales 21) y 24) del artículo 19°, del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario aprobado mediante Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de 2008; incumpliendo los incisos a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el artículo 127° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; por lo que han incurrido en faltas administrativas tipificadas en los incisos a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo acotado;

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, contando con la visación del Consejo Nacional Penitenciario, de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90 PCM; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario y Resolución Suprema N° 170-2011-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ABSOLVER de los cargos imputados, a la servidora de seguridad **NANCY CELISA SALAS PICON**, del GOES, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- IMPONER la medida disciplinaria de **SUSPENSION** por espacio de **DIEZ (10) DIAS** al servidor **MARCELINO ARQUIMEDES SALAZAR ESCUDERO**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- IMPONER la medida disciplinaria de **SUSPENSION** por espacio de **VEINTE (20) DIAS** al servidor **NICOLAS POMATAY PIRCA**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, inserte copia de la presente Resolución en el legajo de los citados servidores.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a los mencionados servidores, y a las instancias pertinentes para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.



Dr. JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO

